

SEPBLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias

Director

SEPBLAC

Servicio Ejecutivo de la Comisión de
Prevención del Blanqueo de Capitales
e Infracciones Monetarias

Salida

26/02/2014

Número: [2646 - 2014]

S/Ref.

N/ref. S 23/2014

Madrid, 26 de febrero de 2014

Asunto: Aviso de inspección de alcance limitado

En ejercicio de la función de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de los sujetos obligados de las obligaciones que establece la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que le atribuyen los artículos 45.4.f) y 47 de dicha Ley, el Servicio Ejecutivo de la Comisión ha acordado realizar una inspección a:

La inspección se ciñe exclusivamente a las actividades que determinen la condición de sujeto obligado de la entidad. Entre estas actividades se pueden destacar las señaladas en las letras m), ñ) y o) del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La inspección tiene un alcance limitado centrado en la revisión de los órganos de prevención y en la definición de los procedimientos.

Le informo que se tiene previsto que la visita de inspección se inicie el próximo 6 de marzo. La inspección será realizada por _____ que irá acompañada de _____

Con la finalidad de realizar dicha inspección, se requiere la remisión de la información y documentación que se especifican en el anexo adjunto antes del 4 de marzo de 2014 mediante su envío a la dirección de correo electrónico sepblac.supervision@bde.es o, en su caso, en soporte informático a la dirección postal del Sepblac. En el curso de la visita de inspección se podrán realizar nuevos requerimientos de información.

Atentamente,

ANEXO

Información y documentación que se requiere que esté disponible para la vista de inspección del Servicio Ejecutivo de la Comisión:

1. Datos generales de la entidad a 31 de enero de 2014:
 - oficinas en España;
 - número total de abogados y de otro personal empleado;
 - número de abogados y de otro personal empleado que realizan las actividades que determinan la condición de sujeto obligado al cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
 - número de clientes de cada una de las actividades antes mencionadas;
 - estados financieros a 31 de diciembre de 2013.
2. Sociedades del grupo en España a 31 de enero de 2014:
 - organigrama;
 - datos de identificación, domicilio social;
 - objeto social; descripción de la actividad real desarrollada por cada una de ellas;
 - número de empleados y de clientes,
 - principales cifras económicas de la actividad desarrollada.
3. Órganos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:
 - órgano de control interno: composición, funciones, frecuencia de sus reuniones, actas de las reuniones mantenidas en 2012, 2013 y 2014.
 - de existir, unidad técnica especializada para el tratamiento y análisis de la información: composición, funciones.
4. Copia del manual de políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo vigente a 31 de enero de 2014. Fecha y órgano de aprobación; justificación documental.
5. En su caso: copia del último informe de autoevaluación del riesgo de exposición al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo de la entidad; análisis de riesgo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
6. Último informe de experto externo completo y, en su caso, informes de seguimiento posteriores. Fecha de comunicación al órgano de administración; justificación documental.

7. Formación de empleados:

- último plan de formación anual aprobado;
- justificación documental de su aprobación;
- cursos específicos de formación en prevención impartidos en 2012 y 2013 a directivos y empleados: fechas, contenido de los cursos, nombres de los ponentes, y relación acreditada de asistentes.

8. Estadísticas de 2013 sobre:

- comunicaciones internas de empleados sobre operaciones que pudieran estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo;
- alertas de prevención generadas por los órganos de prevención;
- número de operaciones con indicios sometidas al examen especial previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2010;
- comunicaciones por indicio.



